



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a **treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, y **VISTOS** los autos para resolver en definitiva el Juicio de Nulidad contenido en el expediente registrado bajo el número **164/2022-LPCA-II**, instaurado por ***** , en contra de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;** el suscrito Magistrado de esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe, y de conformidad a lo que establecen los artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, procede a emitir sentencia definitiva en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

I.- Mediante escrito y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, **once de julio de dos mil veintidós**, el **C. *******, presentó demanda de nulidad en contra de las siguientes autoridades demandadas a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; SUBDIRECCIÓN**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.

**JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;
COMANDANTE GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA
PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR; ENCARGADA, DEL DESPACHO DE SEGURIDAD
PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA
POLICÍA AUXILIAR DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;
COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA, DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; UNIDAD DE
ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ORGANO
INTERNO DE CONTROL DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CONTRALORIA
MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (visible en fojas 002
a 011 de autos).**

II.- Mediante proveído dictado el **nueve de agosto de dos mil
veintidós**, por razón de turno, le correspondió el conocimiento del asunto
a esta Segunda Sala Instructora de este Tribunal, registrándose en el



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

libro de gobierno bajo el número de expediente **164/2022-LPCA-II**, acto seguido, esta Segunda Sala estimó que, antes de proveer sobre la admisión o desechamiento de la demanda, se requiere a la parte promovente a fin de subsane una serie de irregularidades, apercibiéndolo que de no cumplir se le desecharía la demanda (visible de foja 012 a 014 de autos).

III.- Por auto dictado el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo por depositado sobre con número BZN2022-P0228-T01, el cual contiene escrito suscrito por la parte actora, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintitrés de agosto del año próximo pasado, por lo que esta Segunda Sala, determina en cuanto al escrito en mención, que este no cumple con la prevención realizada en fecha nueve de agosto del mismo año, por lo que se ordena notificar a la promovente sobre la subsistencia del requerimiento y apercibimiento decretado en el multicitado auto (visible de foja 018 a 021 de autos).

IV.- Con proveído de fecha **quince de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido escrito y anexos presentados vía sobre número BZN2022-P0242-T01, con el cual la parte actora en el presente juicio, cumple con el requerimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, acordando que es improcedente la demanda intentada en cuanto a las autoridades denominadas **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

COMANDANTE GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; ENCARGADA, DEL DESPACHO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA, DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ORGANO INTERNO DE CONTROL DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CONTRALORIA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; esto en virtud de que estas no fueron las encargadas y/o participantes en emitir el acto impugnado por la accionante del juicio, por lo que se desechó la demanda en cuanto a las autoridades citadas y se ordenó admitir la demanda únicamente en cuanto a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

MUNICIPAL, DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; ordenándose su emplazamiento; fijándose como acto reclamado el siguiente:

“I. RESOLUCIÓN VERBAL IMPUGNADA.

*Vengo a demandar mi cargo como Policía Primero conforme al nombramiento que se otorgó mediante oficio ***** de fecha 12 de julio de 2021, porque sin que exista causa justificada y procedimiento alguno me mandaron cesar verbalmente de mi puesto, bajo protesta de decir verdad, según por orden de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., ING *******, el día 08 de junio del año 2022, quedando a disposición de manera injusta, prepotente e imparcial en las instalaciones del edificio en México esquina calle Colima. En esta ciudad de la Paz (sic). y derivado de la orden he sido hostigado constantemente por el Comandante de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, ***** realizando orden de arresto, así como me han levantado y/o realizado actas administrativas sin justificación.”*

Asimismo, se tiene por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las documentales ofrecidas las documentales descritas en los puntos **1** y **2** del capítulo de pruebas, en la inteligencia que la señalada en el numeral **1** fue adjuntada en original; y la número **2** en copia simple; así como las señaladas en los puntos **3** y **4** del mismo capítulo, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; por último, en cuanto a **las pruebas documentales en vía informe** señaladas en los puntos **3** y **4** del escrito que contenía el sobre número **BZN2022-P0242-T01**, se le dijo a la promovente **no ha lugar de tenerlas por ofrecidas**, ya que el momento procesal oportuno para hacerlo era durante el escrito inicial de demanda (visible de foja 032 a 037 de autos).



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

V.- Mediante acuerdo de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvieron por recibidos dos oficios sin número, un escrito y un oficio con número DAJ/836/2022, presentados los días veintiséis, treinta y uno de octubre y tres de noviembre, ambos del año dos mil veintidós, signados respectivamente por la **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; por el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ambos de **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; por la parte actora y por el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por lo que, en cuanto a los escritos se acordó lo siguiente:

En cuanto a los oficios sin número, signados por la **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; por el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ambos de **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; y por el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; se les tuvo por produciendo la contestación de



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

demanda, en consecuencia se ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que esté en aptitud de ampliar la demanda.

Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones vertidas en la contestación de demanda rendida por el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, referente a la objeción de documentos, se le tuvo por objetando las ofrecidas en el capítulo de pruebas de la demanda inicial; en cuanto a las pruebas marcada con el número **2** del capítulo de pruebas, esta se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, asimismo, las descritas en el numeral **5** y **párrafo décimo**, consistentes en la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones y la marcada con el numeral **6** de los oficios de contestación de demanda rendidas por las autoridades.

En cuanto a la confesional expresa que refirió el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en el numeral **1** de su contestación de demanda, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada; por último, se ordenó requerir a las autoridades demandadas **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; y **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.

SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ambos de **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; y por el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; previniendo que de no cumplir se tendrían por no ofrecidas las documentales indicadas (visible de foja 244 a 247 de autos).

VI.- Por auto dictado el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvieron por recibidos dos oficios sin número y un oficio con número DAJ/886/2022, suscritos respectivamente por la **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; y el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ambos de **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; y por el **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por lo que atendiendo a su contenido, se acordó que en cuanto a los oficios presentados por las primeras dos, estas cumplieron parcialmente con lo requerido en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que le subsistió el requerimiento y apercibimiento decretado; y en cuanto al oficio con número **DAJ/886/2022**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se tuvo por cumpliendo el requerimiento efectuado a esta, por lo que se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada las pruebas señalada en los numerales **3** y **4** del capítulo de pruebas de la contestación de demanda realizada por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz (visible en fojas 071 y 072 de autos).

VII.- Con proveído de fecha **cinco de diciembre del año dos mil veintidós**, se tuvo por recibido sobre número **BZN2022-P0300-T01**, el cual contenía tres escritos, los cuales fueron suscritos por la parte actora, así como dos oficios sin número, suscritos respectivamente por la **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; y por el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ambos de La Paz, Baja California Sur; en cuanto al contenido vertido en los tres escritos presentados por la demandante, se le tuvo por objetando las pruebas ofrecidas por las demandadas en sus contestaciones de demanda; por otro lado, en cuanto a los oficios suscritos por las autoridades, estas cumplieron con el requerimiento de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales señaladas en los párrafos **primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto** del capítulo de pruebas (visible a fojas 307 y 308 de autos).



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

VIII.- Con auto de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, se tuvieron por recibidos dos sobres con números BZN2022-P308-T01 y BZN2022-P0309-T01, mismos que contenían un escrito cada uno, suscritos ambos por la parte actora, por lo que en cuanto a su contenido se le dijo que no ha lugar por tenerlo realizando aclaraciones que refiere en sus escritos (visible a foja 316 de autos).

IX.- Mediante auto de fecha **cinco de enero de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido sobre número BZN2022-P0318-T01, el cual contenía un escrito signado por la parte actora y anexos, en virtud de lo anterior, se tuvo por objetando la prueba señalada en el párrafo primero del capítulo de pruebas señalada por la autoridad demandada Directora General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; asimismo, en cuanto a la impugnación y objeción de las certificaciones de las documentales descritas en los párrafos **cuatro**, **cinco** y **seis**, se le dijo que no ha lugar; por último en cuanto a las documentales que adjunto a su escrito, estas no serán tomadas en consideración para los efectos del presente juicio, por lo que se ordenó agregar únicamente para que obren dentro del expediente (visible a foja 329 de autos).

X.- Por proveído dictado el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, se da cuenta con el estado que guardan los autos, en virtud que no existían pruebas o cuestiones pendientes que desahogar, otorgándose a las partes el plazo de cinco días hábiles comunes para



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

que formularan alegatos por escrito, en la inteligencia que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, sin necesidad de declaratoria expresa, quedaría cerrada la instrucción (visible a foja 330 de autos).

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Competencia. Esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 64 fracciones XLIV y XLV, y 157, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 7, 15, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, artículos 9 y 19 fracciones IV, X y XX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio** de conformidad a los artículos 1, y 56, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Existencia de la resolución impugnada. Derivado de un análisis integral al escrito de demanda, y de las documentales que corren debidamente agregadas en autos dentro del expediente principal, se desprende en la presente causa que la parte actora controvierte la legalidad del **cese verbal** del cargo que desempeñaba como **Policía Primero**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Preventiva y Tránsito Municipal, en el Municipio de la Paz, Baja California Sur.

No obstante, previo al estudio de la certeza del acto impugnado, este Juzgador considera menester verificar la existencia de la relación Jurídica-administrativa entre el demandante y el Gobierno Municipal de la Paz, Estado Baja California Sur, como presupuesto esencial del acto impugnado.

En tal sentido, la relación jurídica-administrativa entre el accionante y el Gobierno Municipal de La Paz, Estado de Baja California Sur, quedo debidamente demostrada mediante las documentales exhibidas tanto por el actor como por la autoridad demandada - respectivamente-.

Lo anterior, aunado a que la autoridad demandada en la contestación a los hechos narrados por la actora reconoció expresamente la existencia de la relación jurídica administrativa aducida por el actor, al señalar que tiene código de empleado ****, y el grado de **Policía Segundo**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de la Paz, Baja California Sur.

Sentado lo anterior, y para efecto de verificar la existencia del **cese verbal impugnado**, deben analizarse los argumentos empleados por cada parte, vinculándolos con el material probatorio ofrecido al respecto;



DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

ello, con el fin de generar convicción sobre la certeza del **cese verbal** impugnado por el actor.

En su escrito de demanda, el actor relató en el apartado correspondiente a los hechos, que:

*1.- Por lo que me veo en la necesidad de demandar la restitución de mi cargo como policía Primero conforme al nombramiento que se me otorgo mediante oficio ***** de fecha 12 de julio de 2021, porque sin que exista causa justificada y procedimiento alguno me mandaron a cesar verbalmente de mi puesto el día 08 de junio del año 2022. así como bajándome al cargo de policía segundo de SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, el cual, hasta el día de hoy, 1 de septiembre del 2022, realizo la función de policía segundo, el cual injustificadamente cambiaron del nombramiento que gozaba del día 12 de julio del 2021, mediante oficio ***** , quedando a disposición de manera injusta, prepotente e imparcial en las instalaciones del edificio en ***** esquina calle *****. En esta ciudad de la Paz, B.C.S., sin medir oficio respectivo el cual se me haya notificado y firmado por autoridad y/o superior jerárquico competente facultado para ello, reiterando que desde el nombramiento del (sic) fecha 12 de julio del 2021, no se me ha reenumerado económicamente como policía primero. Hasta el día de hoy.*

*2.- Ya que de manera verbal del comandante C. ***** me manifestó que me presentará en la oficina de la dirección, y ya en la dirección, estando presente la Directora General de Seguridad Publica, Policía Preventiva Y Tránsito Municipal Teniente De Fragata ***** , el Comandante General C. ***** de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía a Preventiva y Tránsito Municipal, me manifestó que quedaría sin efecto la comisión que venía desempeñando en el sector uno como comandante y que pasaría hacer policía segundo, manifestando que no les importaba el oficio ***** , donde se me nombra policía primero y que tenía que sujetarme a lo que se me indicaba, esto sin justa razón ni fundamentación alguna, ya que reitero no se ha realizado procedimiento que funde y motive el actuar de las autoridades responsables.*

3.- Y que si hago caso omiso a las exigencias dadas, ya que son ordenes de la presidenta Municipal (sin mediar oficio alguno respectivo ni firmado por esta parte), y la Directora de Seguridad Publica Autoridad Responsable Comandante Preventiva y del



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

*mismo, e que me abrirán un procedimiento y me mandarían arrestar, palabra expuesta del C. ***** de la Dirección General de Seguridad Pública, policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual se cumplió en perjuicio de esta parte sin que me haya dado copia cual debe estar en mi expediente.*

4.- Hasta la fecha ahora me he presentado en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a lo cual solo se limitan a burlarse y manifestar que tengo que firmar un documento, si no de lo contrario me mandaran arrestar nuevamente y me realizaran un acta administrativa nuevamente, aclarando bajo protesta de decir verdad que jamás me notificaron conforme la normatividad resolución y sin que me notificara por resolución, ni me dieron ningún documento de autoridad competente de mi situación laboral, violentando mis derechos laborales.”

Además, el accionante continúa narrando respecto de lo anterior,

que:

“10.- No tengo documento alguno que se me haya comunicado por escrito el motivo de mi cese de función que venía desempeñando como Comandante Primero del Sector uno, ni renuncia de mi parte o documento recibido, ni mucho menos firmada, ni me han dado documento alguno de comisión.”

Al respecto, las autoridades demandadas en su ocuro de contestación sostienen que efectivamente mediante el oficio número ***** , signado por el Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de la administración pasada en el XVI Ayuntamiento de La Paz, se le otorgó nombramiento de **Policía Primero** al hoy demandante ***** , quién en la organización jerárquica ostenta el grado de **Policía Segundo**, pero que el anterior nombramiento fue emitido por una decisión unilateral, es decir, si llevar a cabo los procedimientos establecidos en las leyes, normas y reglamentos que rigen a los servidores públicos en materia de Seguridad Pública, que rigen su actuar



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

y desempeño de los miembros de las instituciones policiales previamente vigentes a la emisión del citado nombramiento.

Siguen señalando que, en consecuencia de lo anterior los nombramientos no solo se otorgan por méritos, disposición, capacitación universitaria o por honestidad, sino que los antes citados son solo requisitos parte de un proceso de promoción que conlleva más actividades y procedimientos enunciados en leyes, normas y reglamentos; por lo que dicho nombramiento al demandante fue cancelado mediante oficio ***** , en fecha 06 de Agosto del hogaño, signado por el Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, mismo que otorgó el nombramiento de forma unilateral, lo anterior en virtud de que dicho nombramiento al demandante fue otorgado sin llevar a cabo los procedimientos establecidos en las leyes, normas y reglamentos que rigen a los servidores públicos en materia de Seguridad Pública, respecto a los procedimientos de promoción con los cuales se otorga el ascenso de acuerdo a los siguiente lineamientos y disposiciones regido por las leyes, normas y reglamentos a los cuales todos aquellos elementos de Seguridad Pública se deben de regir, conocer y obedecer, así como también nos brindan derechos y obligaciones.

Arguyen además, que la mención que no es facultad propia del Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, expedir nombramientos para ascenso inmediato, si no se realiza la convocatoria para el procedimiento de promoción y que las



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

misma reúna los requisitos establecidos por las leyes, siendo este el motivo por el cual se tomó la determinación de cancelar el nombramiento expedido bajo el número ***** al hoy quejoso ***** , ya que este no se realizó bajo las circunstancias establecidas por nuestras leyes, normas y reglamentos aplicables al caso que hoy nos ocupa, así mismo el nombramiento en cita cuenta con una fundamentación pero en el mismo no se mencionan los fundamentos como lo son los establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de La Paz Baja California Sur, limitándose solo a mencionar como fundamento lo establecido en el artículo 21, inciso a y 115 fracción tercera inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 110,111,112 y 115 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal que a la letra dicen lo siguiente:

Así mismo, sostienen que en consecuencia, de la anterior fundamentación del oficio ***** , es notorio que se omitió y no se agregó la fundamentación del procedimiento de promoción para poder lograr el ascenso dejando de lado las leyes y el reglamento que fundan los lineamientos del procedimiento de convocatoria, requisitos y forma de realizarse la promoción mediante la cual de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables es la forma de poder lograr el ascenso al grado superior de acuerdo a la escala jerárquica.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Y que es importante informar que al día de la fecha no se ha abierto convocatoria alguna para promoción tal como lo marcan nuestras leyes de la materia, siendo la última fecha en la que se otorgaron resultados del procedimiento de promoción con numero asignado **002/2018**, fue el día **diecinueve de junio del dos mil dieciocho**, Así mismo con esto queda al descubierto que el nombramiento expedido al hoy quejoso se realizó sin haber llevado los procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

Siguen señalando que es importante informar que otorgar nombramientos de este tipo NO es facultad propia de él Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, motivo por el cual esta autoridad decidió revocar el nombramiento al hoy quejoso mediante el oficio ***** en virtud de lo ya antes expuesto, ya que no se habían realizado los procedimientos establecidos y la expedición de este tipo de nombramientos no es una facultad propia, así mismo también hay 47 elementos con la misma calidad jerárquica como policías segundos que al no haber convocatoria de selección v promoción se quedan sin su derecho a acceder también a participar en la promoción para así poder obtener el arado superior dejándoles en estado de indefensión, por lo que al no estar en iguales circunstancias se procedió a la cancelación del nombramiento.

Siguen señalando que, en consecuencia, de lo anterior se le giro oficio ***** , a la Oficial Mayor del H. XVI



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Ayuntamiento de la paz, ***** , para hacer de su conocimiento que el nombramiento ***** , a nombre del hoy quejoso quedaba sin efecto alguno por determinación de la Dirección General en virtud de que no se llevaron a cabo los lineamientos y procedimientos señalados por las leyes, normas y reglamentos que nos rigen con anterioridad al hecho.

Así mismo, que en cuanto a los hechos que impugna el demandante no existen argumentos sólidos para seguir con la demanda, puesto que en relación a dicho nombramiento ha sido materia de amparo, así mismo también la actora por contestación escrita de petición conoce de los motivos por los cuales no tiene validez el nombramiento que hoy pretende imponer.

Agregando, que de acuerdo a los hechos que enuncia el demandante sería consecuentemente repetitivos todos y cada uno de ellos, ya que todo parte como documento base de la acción el multicitado nombramiento del cual ha quedado demostrado que el mismo fue emitido sin haber realizado lo que está previamente establecido en las leyes que rigen a los integrantes de Seguridad Pública, por lo que resulta incongruente que el demandante pretenda hacer valer dicho nombramiento y manifestar abiertamente que el mismo no ha sido revocado por procedimiento alguno, ya que como miembro activo de Seguridad Pública él sabe que el citado nombramiento no fue expedido bajo la normatividad aplicable, ya que no presenta prueba alguna que le



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

otorgue validez al nombramiento que pretende hacer valer como obtenido por la legalidad previamente establecida.

Puntualizados los argumentos anteriores, y atento al material probatorio ofrecido por las partes, así como a la naturaleza de la controversia en cuestión; se precisa que este órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a verificar la existencia del acto impugnado y en su caso, si se actualiza o no la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 14, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, ya que el proceso administrativo únicamente es jurídicamente imposible ante la ausencia de ello.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, es al actor quien -en primer momento- le corresponde demostrar con las pruebas idóneas y necesarias que fue cesado verbalmente por la **DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**; y el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROXIMIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**, ambos de **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**; en los términos expuestos en su ocurso de demanda.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

California Sur, mismo que prevé en su contenido “las reglas de la distribución de la carga probatoria en el proceso administrativo”, y de las cuales se aprecia que el débito probatorio, en principio, corresponde a quien asevera la negación de un hecho, solo deberá probar su dicho en los siguientes supuestos: a) Cuando desconozca la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; b) Cuando desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante; y, c) Cuando desconozca la capacidad.

Sin embargo, las autoridades demandadas al contestar la demanda señala referente al cese verbal, **afirmando** que el multicitado nombramiento del cual ha quedado demostrado que el mismo fue emitido sin haber realizado lo que esta previamente establecido en las leyes que rigen a los integrantes de Seguridad Pública, por lo que resulta incongruente que el demandante pretenda hacer valer dicho nombramiento y manifestar abiertamente que el mismo no ha sido revocado por procedimiento alguno, ya que como miembro activo de Seguridad Pública él sabe que el citado nombramiento no fue expedido bajo la normatividad aplicable, ya que no presenta prueba alguna que le otorgue validez al nombramiento que pretende hacer valer como obtenido por la legalidad previamente establecida.

Al respecto, cabe precisar que dicha aseveración implica una negativa calificada, la cual contiene una afirmación expresa y, por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 49, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

California Sur, la carga probatoria de acreditar tal afirmación fue revertida y, por consiguiente, constituida a la actora, es decir esta Segunda Sala, estima que esa carga le correspondió al actor, pues como se dijo, si una parte produce una afirmación acerca de determinado hecho y su contraria lo niega, como aconteció en la especie, la carga de la prueba incumbe a la primera, en este caso a la demandante.

De esa manera, es importante destacar que ante la postura asumida por las partes demandadas, el demandante no ofreció pruebas para desvirtuar la negativa planteada por la contraria, ni mucho menos expreso agravio o conceptos de impugnación al momento de que produjeran la contestación los demandados, no obstante de estar en aptitud de hacerlo, en virtud, de que como consta en autos, en especial del acuerdo del nueve de noviembre del dos mil veintidós, (visibles a 244 a 247) a través del cual esta Segunda Sala, tuvo por admitidas las contestaciones a las demandadas, acuerdo de referencia en el que se ordenó darle vista la contraria (actor) con copia de dichas contestaciones y sus anexos, para efecto de que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación del acuerdo que se dicta, para ampliar su demanda, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, dicho proveído fue notificado al actor en fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, sin embargo del expediente en que se actúa no se aprecia la expresión de agravios o conceptos de impugnación en los que señale la ilegalidad de los actos de autoridad.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Además de lo anterior, es necesario señalar que como se dijo anteriormente, las pruebas aportadas al juicio demuestran únicamente la relación jurídico-administrativa que existe entre el actor con las demandadas, como elemento activo de las fuerzas de seguridad pública, desempeñando sus funciones como **Policía Segundo**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, es decir su categoría (escala) dentro de la organización jerárquica de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado y Municipios, conforme a lo que establece el numeral 58, fracción IV, inciso b), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, hechos que no fueron controvertidos por la demandante mediante ampliación de demanda.

Luego, para cumplir con su débito procesal, las autoridades demandadas ofrecen como material probatorio en su curso de contestación los siguientes elementos:

“HECHO NOTORIO: *Consistente en el criterio sostenido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en el acuerdo dictado con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno y publicado el día veintiocho del mismo mes y año, dentro del Juicio Amparo 909/2021 promovido por el C. *****.*

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos correlativos de contestación de demanda, excepción y defensa, que se plantea en el escrito de contestación de demanda interpuesta por ***** , lo anterior en virtud de que la resolución del amparo 909/2021 estudia el mismo fondo que pretende hacer valer el hoy demandante.*



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en el oficio número ***** , de Nombramiento Policía Primero al C. ***** , con fecha de 12 de Julio de 2021.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en el oficio ***** , de cancelación de nombramiento según oficio ***** , signado por Capitán de Corbeta IM P. ***** , en su calidad de Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; dirigido a la Oficial Mayor del HXVI Ayuntamiento de la paz, ***** .*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en el oficio ***** , mediante el cual se le solicita a la Oficial Mayor del HXVI Ayuntamiento de la paz, ***** , cual fue el seguimiento, atención o cumplimiento que se le dio al oficio ***** , de cancelación de nombramiento según oficio signado por Capitán de Corbeta IM P. ***** , Comandante General de la Dirección General de Seguridad Publica Policía Preventiva y Tránsito Municipal.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en el oficio ***** , mediante el cual la Oficial Mayor del HXVI Ayuntamiento de la paz, ***** , mediante el cual da contestación respecto cual fue el seguimiento atención o cumplimiento que se le dio al oficio ***** , de cancelación de nombramiento según oficio signado por Capitán de Corbeta IM P. ***** , En su calidad de Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en resolución de amparo número 918/2021, la cual resuelve el sobreseimiento del Juicio.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en ESCRITO DE PETICIÓN donde el C. ***** requiere se le respete el nombramiento de Policía Primero.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en CONTESTACIÓN DE ESCRITO DE PETICIÓN, bajo número de oficio DGSPPPYTM/275/2022, de fecha 17 de marzo de 2022.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en PARTE INFORMATIVO con número de oficio ***** , de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el Sub Oficial ***** , Director de Proximidad Social de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.*



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en PARTE INFORMATIVO con número de oficio ***** , de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el Sub Oficial ***** , Comandante General de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en resolución de amparo número 109/2022, la cual resuelve el sobreseimiento del Juicio.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en Oficio de CAMBIO DE COMISIÓN DE SERVICIO, mediante oficio DPSYS/144/22, de fecha 29 de junio de 2022.*

DOCUMENTAL PÚBLICA. *Misma que se hace consistir en Boletín Oficial Numero 35, de fecha 20 de Julio del 2014, mediante el cual se aprobó el dictamen del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, lo anterior para acreditar la vigencia del reglamento mediante el cual se enuncia el procedimiento de promoción, convocatoria y requisitos para la obtención del grado según la escala jerárquica.”*

Luego, una vez examinado el material probatorio antes resaltado, y habida cuenta de los argumentos de disenso expuesto por la actora en su escrito inicial de demanda, a consideración de este Juzgador los elementos probatorios aportados por las autoridades demandas son fundados y suficientes para acreditar que el cese verbal es inexistente.

Ello, pues es importante señalar que en el caso que nos ocupa, el demandante como lo señalan de manera por demás clara las demandadas tiene el cargo de **Policía Segundo**, y por medio del oficio número ***** , de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**, se le nombro **Policía Primero**, por parte del entonces Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, el Capitán de Corbeta



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

IM.P. ***** , sin embargo, el mismo director antes señalado, mediante oficio número ***** , de fecha **seis de agosto del dos mil veintiuno**, por determinación de la dirección general a su cargo, ordeno dejar sin efecto alguno el nombramiento que fuera hecho del conocimiento del demandante, así como del Oficial Mayor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Y para robustecer lo anterior, se tiene que en la emisión del oficio número ***** , de fecha **veintiséis de agosto del dos mil veintiuno**, signado por la Oficial Mayor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, mediante en otras cosas a la letra a lo que interesa señala *“Al respecto, hago de su conocimiento que no se hizo modificación alguna a lo solicitado en los oficios de referencia, es decir, **no se le dio seguimiento ni se llevó cambio alguno en relación a los nombramientos a que hace alusión a dichos oficios**, toda vez que los procedimientos para el otorgamiento de dichos nombramientos a los agentes de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, no se otorgaron conforme a los oficios ***** , por lo que en ese sentido no se procedió a darle tramite a lo solicitado en los recursos a que se hace alusión”*.

Entonces, lo cierto es que dichas probanzas resultan **idóneas** y, por tanto, **suficientes** para acreditar que el demandante como elemento activo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Preventiva y Tránsito Municipal de la Paz, Baja California Sur, ostenta el cargo de **Policía Segundo**.

Pruebas documentales públicas de referencia que adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 47, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, y de aplicación supletoria con los artículos 275, 278, 282, 286 fracciones III y X, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Es por lo anterior que se infiere que al nombramiento otorgado al demandante mediante oficio número ***** , de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**, en el que se le designa como **Policía Primero**, no se encuentra precedido de convocatoria respectiva y sobre todo, de los resultados favorables de las evaluaciones correspondientes, en las que se determine que cuenta con los conocimientos, actitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, lo que es de suma importancia si se tiene en cuenta que en el ámbito de sus competencias, corresponden a los municipios, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y régimen Disciplinario, que se establecen en lo establecen en los artículos 78, 79, 85, fracciones VI, VII, VIII, IX, 86, 87, 88, Fracción VIII, 89, 91, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 48, fracción II, 56, 57, Fracción III, 58, fracción I, IV, Inciso b), 62, 63, de la Ley del Sistema



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Estatutal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur; artículos 3, 5, 6, 31, 125, 126, 128, 129, 133, 138, 139, 175, 176, 177, 178, 179, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Es por lo anterior, que el suscrito Magistrado estima ajustado conforme a derecho el actuar de la autoridad demandada denominada Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, al dejar mediante oficio número ***** , de fecha **seis de agosto del dos mil veintiuno**, sin efectos el nombramiento del demandante como **Policía Primero**, en virtud, de que se encuentra viciado desde su origen (oficio número ***** , de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**), derivado de la ausencia de los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables para el ascenso de referencia, anteponiendo así el interés de la sociedad de contar con mejores elementos que coadyuven a ésta en el combate a la delincuencia al interés particular de un grupo de gobernados de permanecer en el cargo, si se toma en consideración que para la promoción del elemento al grado inmediato superior, debe tomarse en cuenta los expedientes y resultados obtenidos en sus evaluaciones, lo que, como se advierte, no ha acontecido en la especie.

Aunado, en este caso que nos ocupa, y ante las particularidades del mismo, el demandante no tenía derecho constituido pues, aunque le fue notificado el oficio número ***** , de fecha **doce**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

de julio de dos mil veintiuno, ello no es suficiente para estimar que tenía a su favor ese derecho subjetivo, pues el movimiento derivado de esa misiva no había sido efectuado por la Oficial Mayor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, según se desprende del oficio número ***** , de fecha **veintiséis de agosto del dos mil veintiuno**, de ahí que la actora sustente su reclamo en simples expectativas de derecho.

Aunado a lo anterior, que el suscrito Magistrado estima que es un error por parte de la actora de señalar que fue cesado verbalmente del cargo como **Policía Primero**, puesto que como se ha argumentado con antelación si bien es cierto se le dio ese nombramiento, cierto también lo es que el mismo quedo sin efecto alguno, ello en razón de que dicha designación se encuentra viciada de origen derivado de los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables para el ascenso como lo establecen en los artículos 78, 79, 85, fracciones VI, VII, VIII, IX, 86, 87, 88, Fracción VIII, 89, 91, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 48, fracción II, 56, 57, Fracción III, 58, fracción I, IV, Inciso b), 62, 63, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur; artículos 3, 5, 6, 31, 125, 126, 128, 129, 133, 138, 139, 175, 176, 177, 178, 179, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de La Paz, Baja California Sur; entonces, se puede inferir que el demandante no fue cesado verbalmente, como de manera equivocada lo manifiesta, en virtud, de que actualmente es elemento **activo** de seguridad pública, y que acorde a la escala básica de la organización



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

jerárquica de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado de Baja California Sur, establecida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, ostenta el grado de **Policía Segundo**; máxime si se trae a colación lo que señala el propio numeral 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entre otras cosas a lo que interesa dispone lo siguiente: “que si un elemento de seguridad pública, es separado, removido, dado de baja, cesado o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada el estado estaría obligado a cubrirle el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido”, de lo que se puede reiterar que en la especie no aconteció, porque no se encuentra en ningún de los supuestos de terminación del servicio anteriormente señalados, es decir, el actor no fue cesado verbalmente.

Al tenor de las anteriores consideraciones, se concluye que el material probatorio aportado dentro del presente expediente principal dentro del que se actúa, para acreditar que el demandante ostenta el cargo de **policía segundo**, reúnen los requisitos legales para surtir plena eficacia y, así mismo resultan idóneas para demostrar que no se encuentra debidamente acreditada la existencia del cese verbal del actor de su función como agente de la Policía Municipal, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por el



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

artículo 14, fracción VII, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.

TERCERO: Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Estas se analizan a petición de parte o aún de oficio, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente.

Atento a lo anterior, una vez realizado el estudio de las constancias exhibidas por las partes y que obran agregadas en el presente juicio contencioso, el suscrito Magistrado adscrito a la Segunda Sala de este Tribunal, considera que además de actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 14, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, se advierte que actualiza la configuración de la causal de improcedencia establecida en la fracción V¹, del artículo 14, del ordenamiento legal invocado, consistente en que los actos fueron consentidos de manera tácita, al no haber entablado el medio de defensa correspondiente o promovido juicio en los plazos señalados por la Ley, por los motivos y fundamentos que a continuación se expondrán.

Para efecto de una mejor comprensión del presente asunto, se realiza un breve relato cronológico de los antecedentes que originó el acto impugnado.

¹ **“ARTÍCULO 14.-** Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

...
V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o **que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos aquellos contra los que no se promovió el juicio en los plazos señalados por la presente Ley:...**”



DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

1. En fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**, se otorgó el nombramiento de Policía Primero de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, al **C. *******, mediante el oficio número *********, signado por el **Capitán de Corbeta *******, **Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal** (visible a foja 0007 de autos), al cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a establecido en los artículos 47, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.
2. Con oficio con sello de recibido por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se recibió escrito de petición signado por *********, con el cual solicita se respete el nombramiento que se le otorgó, mismo que no ha sido respetado desde la fecha en que se le nombro **POLICÍA PRIMERO**.
3. Con oficio número *********, de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, signado por la **Teniente de Fragata *******, **Directora General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal**, se dio respuesta al escrito de petición con el cual *********, solicitó se le respetara el cargo de



DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Policía Primero, por lo que la autoridad informó que dicho cargo y/o nombramiento fue debidamente cancelado mediante el oficio ***** , el cual ya tiene conocimiento, tan es el caso que, se promovió amparo, al cual le recayó el número de expediente **918/2021**, mismo que se sobreseyó.

4. Con fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**, el comandante ***** , en presencia de la Directora General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal **Teniente de Fragata *******, le manifestó a ***** , que quedaría sin efecto la comisión que venía desempeñando en el sector uno como comandante y que pasaría a ser Policía Segundo.

Siendo los puntos anteriores parte fundamental para la tramitación del presente juicio de nulidad, esto a fin de estar en aptitud de realizar una valoración adecuada de los hechos.

Una vez analizado lo anterior, es dable precisar que las pretensiones del demandante en el presente juicio consisten esencialmente en:

- a) La restitución y pago retroactivo, así como el respeto al cargo que venía ejerciendo como Policía Primero.
- b) El pago de los salarios vencidos desde la fecha de comisión como Policía Primero, es decir desde el doce de julio de dos mil veintiuno hasta la fecha.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

- c) La restitución y pago retroactivo del cargo como Policía Primero.
- d) Baja y/o remoción del cargo y/o cesar del puesto en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, con el cual se comisiono a un puesto de menor nivel de responsabilidad.

En ese sentido, la determinación de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento dentro del presente juicio, recogen sustento en que las pretensiones demandadas derivan de un acto que fue consentido de manera tácita, ello en virtud de que con el oficio ***** , de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós** (visible de foja 090 a 205), se le dieron a conocer los motivos por el cual fue cancelado el nombramiento contenido en el oficio ***** , debió la parte actora impugnar dicho oficio, ya que con este se le da a conocer los motivos y fundamentos utilizados en el acto que hoy le causa molestias, sin embargo no aconteció en la especie.

Por lo anterior, este *A quo*, arriba a la convicción de que el ahora demandante consintió de manera tácita la disminución de la categoría o del nivel ostentado como **Policía Primero**, a la categoría del nivel jerárquico inmediato inferior de **Policía Segundo**, en virtud de que una vez que tuvo conocimiento de lo resuelto por la autoridad demandada, no interpuso los medios de defensa conducentes para combatirla, en cambio, es de advertirse que con anterioridad inicio juicio de aparato número **918/2021**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Estado con sede en La Paz, Baja California Sur, mismo que **se resolvió con sentencia de sobreseimiento**, por no haber acreditado la existencia de los actos impugnados, por lo que entonces, en el asunto que hoy nos ocupa, este no acredita de forma idónea sus pretensiones, es decir, indica que La resolución verbal impugnada en su demanda de nulidad es el **cese verbal** que se le práctico, y que refiere fue plenamente conocido en fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**, ya que con este se le dan a conocer los motivos por el cual se canceló el nombramiento como Policía Primero contenida en el oficio ***** , resultando evidente que transcurrió en demasía el plazo establecido para la interposición del medio de defensa correspondiente.

No obstante a lo anterior, cabe señalar que el ahora demandante, una vez visto lo resuelto en el oficio ***** , se advierte que dicha determinación administrativa no cumplía con sus pretensiones, y de así haberlo estimado conveniente contaba a su disposición la oportunidad de entablar el medio de defensa o juicio contencioso administrativo correspondiente, y que para el caso concreto y de conformidad a las leyes vigentes correspondía iniciarlo ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que le causaba agravio, de conformidad a lo establecido en el artículo 19, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, lo que en la especie no aconteció y por consiguiente, es preciso señalar que dicha resolución



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

fue consentida de manera tácita, al no haber interpuesto los medios de defensa correspondientes en los plazos y formas estipuladas por la ley.

Por lo tanto, la determinación de esta Segunda Sala adscrita al Tribunal de Justicia Administrativa, al considerar que en el presente caso se actualizan diversas causales de improcedencia señaladas en las fracciones V y VII, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, y en consecuencia lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente juicio en términos de lo dispuesto por el numeral 15, fracción II, del ordenamiento legal invocado, al advertirse que la actora no demostró con argumentos y pruebas fehacientes la existencia del acto jurídico que aduce y del cual se duele, consistente en el cese verbal del cargo como Policía Primero, en tanto que las autoridades demandadas negaron tal afirmación, sin que el hoy actor controvirtiera tal negativa con pruebas suficientes y necesarias, máxime que tuvo expedito su derecho de realizarlo oportunamente al momento en que las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y este órgano jurisdiccional corrió traslado de dichas contestaciones y anexos para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con lo que queda evidenciado la omisión de formular agravios y se demuestra por la inexistencia del acto impugnado por la demandante, así mismo al advertirse que las pretensiones deducidas de la demanda derivan de una resolución que fuera consentida de manera tácita, al no haberla combatido por los medios de defensa en los tiempos y formas establecidas para ello.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

Sirviendo de apoyo de manera análoga a la anterior determinación la jurisprudencia VI.3o.C. J/60 con número de registro 176608, visible en página 2365, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Lo anterior, sin prejuzgar respecto al reconocimiento de los derechos subjetivos por la configuración y actualización en el presente asunto de una causal de improcedencia y sobreseimiento; en tal virtud, el hecho de no analizar el estudio de fondo no resulta violatorio al derecho fundamental de acceso a la justicia.

Cabe agregar que, en virtud del sobreseimiento decretado en el presente juicio, esta Segunda Sala que hoy resuelve, se abstiene de estudiar y resolver la causal propuesta por la autoridad demandada H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en su escrito de contestación de demanda, en virtud, de que su estudio y resolución se toma innecesario al no variar el sentido de la presente sentencia.

Cobra aplicación a este criterio, la Tesis aislada número III-TASR-XI-8, sustentada por la Primera Sala Regional Centro del Tribunal Federal



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Tercera Época, Año V.

No. 50. Febrero 1992, que es al tenor siguiente:

“SOBRESEIMIENTO OFICIOSO.- AL DECRETARLO E INCIDIR EN LA TOTALIDAD DEL JUICIO, RESULTA INNECESARIO ESTUDIAR CUALQUIER OBJECION QUE SE HUBIESE HECHO VALER AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DIVERSA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO INVOCADA POR ALGUNA DE LAS PARTES.- Si bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 228 Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, las objeciones previstas por el 8 propio precepto habrán de decidirse en la resolución que ponga fin al juicio o en la sentencia respectiva y, por otra parte, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento debe hacerse previo al del fondo del asunto. Cuando la objeción o la improcedencia planteada origine el sobreseimiento parcial del juicio, si por su parte, la juzgadora encuentra que se suscita una diversa causal de improcedencia y sobreseimiento que incide en la totalidad del juicio y la invoca de oficio, resulta innecesario efectuar el estudio de la objeción o el sobreseimiento hecho valer por las partes, pues ante el sobreseimiento total del asunto, es ocioso analizarlas, dado que no modificarían el resultado final del sobreseimiento oficioso.”

Por último, en vista de la trascendencia de lo aquí resuelto y de conformidad a lo facultado en el párrafo final del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, esta Segunda Sala estima pertinente ordenar notificar de manera personal a la parte demandante y por medio de oficio a las demandadas, con testimonio de la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, no habiendo otro asunto por desahogar y con fundamento en los artículos 56, 57 y 60 fracción IV de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, se:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Esta Segunda Sala es **COMPETENTE** para tramitar y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad al considerando **PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO: SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO por los fundamentos y motivos expuestos en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandante y por oficio a las autoridades demandadas, con testimonio de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ramiro Ulises Contreras Contreras, Magistrado Instructor de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, ante el Licenciado **Érick Omar Chávez Barraza**, Secretario de Estudio y Cuenta con quien actúa y da fe. **Doy fe.**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DEMANDANTE: *****.

DEMANDADO: **PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y
OTROS.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 164/2022-
LPCA-II.**

----- **Dos Firmas ilegibles.** -----

Esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29 fracciones III y IV, 106, 112 fracción III, 113 Y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1 y 3, fracciones VIII y IX, de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur; así como, el Lineamiento Séptimo fracción I y Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia el nombre de las partes y el de los terceros ajenos a juicio. Información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. -----